



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:2740/97.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos S/ Ejecución de
la Obra: "Apertura de Paso a nivel en Avda. San Martín,
entre calles 19 y 21 de la ciudad de General Pico".-

DICTAMEN N° 321/98.-

Señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos:

1.- En orden a los aspectos relacionados con la consulta formulada en autos, a raíz de la presentación efectuada por INARCO S.A. a través de Nota de Pedido n° 8 - fojas 1080/1083-, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que:

2.1.- Aún cuando de un modo confuso la presentante hace distintas consideraciones respecto al tratamiento en vías 3 y 5, cabe por principio mencionar que tanto la documentación licitatoria como la aclaración sin consulta número 2 - fojas 243 -, son claros y categóricos en cuanto a que la única posibilidad que asiste a la empresa adjudicataria, es realizar los trabajos con ajuste estricto a lo licitado, con la única salvedad que los rieles inicialmente previstos como de 100 libras/yarda, sean sustituidos por los de 85 libras/yarda "...manteniendo inalterable las demás características y especificaciones establecidos en el pliego licitatorio, referente a traza, número de durmientes, balasto de piedra, demás elementos complementarios, etc.", conforme lo dispone la mentada aclaración sin consulta número 2.-

2.1.1.- No cabe olvidar en este sentido, que la OFERTA ALTERNATIVA OBLIGATORIA efectuada por INARCO S.A. - fojas 599- se dice formulada por la hoy reclamante, como presentada "...de acuerdo a las bases y Condiciones Generales, Bases y Condiciones Particulares - Especificaciones Técnicas- que conforman la documentación del Pliego del llamado a Licitación ..."; si la empresa hubiera entendido necesario hacer uso de la facultad que le acuerda la última parte del artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales - derecho a ofrecer modificaciones -, es precisamente dicho instrumento - el que contiene su oferta alternativa obligatoria - el que debió reflejar de un modo categórico e inequívoco dicha propuesta de modificación. Así lo impone un elemental proceder de buena fe, que debe presidir cualquier interpretación y ejecución de un contrato.-

2.1.2.- Quien omitió formular tal petición en tiempo y forma, - esto es, al formular la propuesta y en forma clara, precisa y categórica-, está legalmente impedido para argüir a posteriori, por vía de remisión a un análisis de precios u otra clase de menciones incidentales, que se la

//2.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:2740/97.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos S/ Ejecución de
la Obra: "Apertura de Paso a nivel en Avda. San Martín,
entre calles 19 y 21 de la ciudad de General Pico".-

DICTAMEN N° 321/98.-

//2.-

ha aceptado una oferta distinta a la que ha motivado el llamado a licitación.-

2.1.3.- Las consideraciones antedichas son válidas por principio para contestar también la inquietud de la Empresa respecto al Tratamiento 1 Aparatos de Vía, por cuanto el artículo 9 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares - fojas 148- es claro y terminante en cuanto a las pautas con ajuste a los cuales realizar los trabajos licitados.-

2.2.- Deben igualmente rechazarse las alegaciones formuladas por la empresa INARCO S.A., en cuanto reclama el material de vía producido. En efecto, la sola lectura del texto legal que transcribe - artículo 60 de la Ley 38-, resulta explícito al regular la situación de "...materiales provenientes de demoliciones..." calidad que de ningún modo inviste el material de vía producido.-

2.2.1.- Cuando la Ley 38 refiere al material proveniente de demoliciones, solo puede razonablemente aludir a cosas de escaso o nulo valor, que han perdido su individualidad, función o estado natural por vía del acto en sí de demolición; nada de ello ocurre con el producto de un desarme, del cual es dable recuperar objetos que no pierden individualidad estado o función alguna y que además mantienen en si un significativo valor económico y son, por ende, susceptible de reutilización. Perfectamente compatible con tal apreciación, resulta la estipulación del artículo 3° del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares - fojas 145- cuando prescribe que será obligación del contratista: c) Destapar, retirar y desarmar vía completa, separando sus elementos componentes por especie, movimiento, traslado y apilado del material producido (durmientes, rieles, material chico) al costado para su reutilización o perfectamente apilados dentro del terreno de trabajo, donde la inspección lo indique si son sobrantes..."-.

2.2.2.- En el mismo orden de ideas, cabe traer a colación, el artículo 32.7 del Pliego del llamado a licitación para la Concesión de la que actualmente es titular FEPSA, cuando alude al material proveniente de "cambios de rieles, ampliación de vías auxiliares, playas de maniobras, etc.", e impone al Concesionario la

//3.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2740/97.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos S/ Ejecución de
la Obra: "Apertura de Paso a nivel en Avda. San Martín,
entre calles 19 y 21 de la ciudad de General Pico".-

DICTAMEN N° 321/98.-

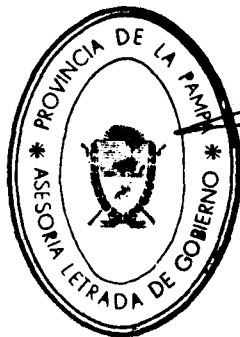
//3.-

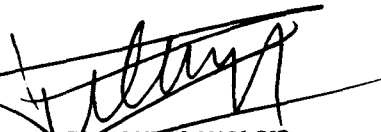
obligación de solicitar autorización incluso para trasladar dichos bienes, a los que explícitamente considera"...activos entregados en concesión... susceptibles de ser reutilizados".-

2.2.3.- Para concluir, corresponde asimismo puntualizar que el Estado Provincial, en su carácter de licitante de los trabajos que debe ejecutar INARCO S.A., de ningún modo pudo ni fue su intención, disponer, expresa o o implícitamente de bienes que no le son propios y que, como se ha dicho, el mismo Concesionario - esto es FEPSA - solo tendría en custodia hasta el final de la concesión.-

2- 3.- En atención a lo expuesto, carece la empresa INARCO S.A. de título jurídico alguno que la habilite para apropiarse de material alguno producto de los trabajos que debe efectuar en los términos de la Licitación tramitada en autos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 01 de abril de 1.998.-
CD/mesp.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa